

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

AL225-2020

Radicación n° 86088

Acta 3

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Decide la Sala la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por **DIDIANA CAÑA DÍAZ** contra la sentencia del 19 de febrero de 2019, proferida por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso que promueve contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS - FIDUAGRARIA S.A.**

I. ANTECEDENTES

La demandante instauró proceso ordinario laboral para que se declarara que entre las partes existió una

relación laboral desde el 27 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2013 *«encubierta por contratos de prestación de servicios»*; y, como consecuencia de ello, se le condenara al reintegro, el pago de salarios y prestaciones, derechos convencionales y la pensión convencional. Ahora, de no acceder a ello, de manera subsidiaria, se le condenara al pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social, los derechos convencionales, la indemnización por despido injusto y por la mora en el pago de acreencias laborales.

El Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de 27 de septiembre de 2016, declaró el contrato de trabajo del 27 de enero de 2006 al 28 de febrero de 2013, en el que la demandante ostentó la calidad de trabajadora oficial como auxiliar administrativa y, condenó a la pasiva al pago de: i) cesantías por valor de \$6.673. 347,82, ii) intereses a las cesantías en la suma de \$779.052,74, iii) prima de navidad por \$6.673. 347,82, iv) vacaciones por \$3.124.396,41, v) prima extralegal de vacaciones en \$2.549.360, vi) la indemnización moratoria por \$33.991,47 diarios, a partir del 31 de mayo de 2013 y hasta que se verifique el pago y vii) los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el lapso laborado.

Contra la anterior decisión, las partes presentaron recurso de apelación y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, el 19 de febrero del 2019, modificó el fallo, en cuanto condenó *«por concepto de prima de navidad la suma de \$1.790.216,6 y por indemnización*

moratoria a partir del 31 de mayo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015 en la suma de \$22.468.361».

Inconformes con la anterior decisión, ambas partes presentaron recurso extraordinario de casación, el cual mediante auto del 16 de julio de 2019, fue negado a la demandada pues al realizar el cálculo aritmético la condena arrojaba el valor de \$55.046.766,37 y, concedido a la parte demandante, por cuanto expuso que:

El interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de modificar parcialmente el numeral segundo de la decisión proferida por el a quo.

Dentro de dichos procedimientos se encuentra el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, auxilio de alimentación, sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, aportes a salud y prima de navidad.

[...]

De lo expuesto, se sigue, conceder el recurso interpuesto, dado que, el quantum obtenido \$127.094.280,30 supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2019, ascendían a \$99.373-920.

II. CONSIDERACIONES

Esta Sala de la Corte ha explicado que la viabilidad del recurso de casación exige los siguientes requisitos: (i) haya sido interpuesto dentro del término legal, (ii) se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario, (iii) que este legitimado quien lo interpone, y (iv) se acredite el interés jurídico para recurrir.

En relación al último de ellos, la Sala ha manifestado en reiteradas oportunidades que respecto de la parte demandante, el interés jurídico equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada y, en relación con el demandado, al de las condenas impuestas, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el agravio equivale a una suma igual o superior a 120 salarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se dictó la sentencia acusada, que para el caso de autos correspondería a la suma de \$99.373.920.

En el caso bajo estudio, el interés de la parte demandante se contrae a las pretensiones concedidas en primera instancia y revocadas en segunda, junto con aquellas que no prosperaron y fueron apeladas en su oportunidad; de ahí que aquél lo conforma i) la diferencia entre la indemnización moratoria pretendida y la que le fue finalmente reconocida, ii) la diferencia del monto a pagar por prima de navidad, iii) los auxilios de transporte y alimentación pretendidos, y, iv) los aportes a salud, estos dos últimos teniendo como salario devengado la suma de \$1.019.744.

En este punto, debe la Sala precisar frente al auxilio de alimentación que no se tiene como determinar su monto, pues si bien la convención colectiva señala que este sería

«equivalente al valor que paga a 31 de diciembre de 2001 incrementado para cada uno de los años de vigencia de la Convención en el IPC nacional causado en el año inmediatamente anterior», la parte no acreditó ni allegó prueba alguna de la cual se pudiera establecer el valor cancelado en el año inmediatamente anterior.

En consecuencia, una vez realizados las siguientes operaciones aritméticas, se circunscribe a:

1. DIFERENCIA DE VALOR DE CONDENA SOBRE PRIMA DE NAVIDAD

Aspecto	Valor
Valor de condena por prima de navidad en fallo de primera instancia	\$6.673.347,82
Valor de condena por prima de navidad en fallo de segunda instancia	\$1.790.216,60
Valor de diferencia en el valor de la condena sobre prima de navidad	\$4.883.131,22

2. DIFERENCIA DE VALOR DE CONDENA POR INDEMNIZACIÓN POR MORATORIA EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Aspecto	Valor
Fecha desde la cual se cuenta el lapso de mora según fallo de primera instancia	31/05/2013
Fecha de fallo de segunda instancia	19/02/2019
Días transcurridos	2.060
Valor diario de condena según fallo de primera instancia	\$ 33.991,47
Valor de condena por indemnización moratoria en fallo de primera instancia (1)	\$ 70.022.428,20
Valor de condena por indemnización moratoria en fallo de segunda instancia (2)	\$ 22.468.361,00
Valor indemnización moratoria de 01/03/2013 a 30/05/2013 apelada por demandante(3)	\$ 3.059.232,30
Valor de diferencia en el valor de la condena por indemnización moratoria (1+3-2)	\$ 50.613.299,50

3. AUXILIO DE TRANSPORTE

Desde	Hasta	Número de pagos mensuales	Variación del IPC	Valor de mensualidad	Valor total
27/01/2006	31/12/2006	11,13		\$ 49.016,57	\$ 545.717,77
01/01/2007	31/12/2007	12,00	4,48%	\$ 51.212,51	\$ 614.550,10
01/01/2008	31/12/2008	12,00	5,69%	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00
01/01/2009	31/12/2009	12,00	7,67%	\$ 59.300,00	\$ 711.600,00
01/01/2010	31/12/2010	12,00	2,00%	\$ 61.500,00	\$ 738.000,00
01/01/2011	31/12/2011	12,00	3,17%	\$ 63.600,00	\$ 763.200,00
01/01/2012	31/12/2012	12,00	3,73%	\$ 67.800,00	\$ 813.600,00

01/01/2013	28/02/2013	2,00	2,44%	\$ 70.500,00	\$ 141.000,00
TOTAL					\$4.987.667,87

4. APORTES A SALUD

Desde	Hasta	Número de pagos mensuales	Porcentaje de aportes	Valor de salario mensual	Valor total de aportes
27/01/2006	31/12/2006	11,13	12,00%	\$ 687.636,00	\$ 918.681,70
01/01/2007	31/12/2007	12,00	12,50%	\$ 687.636,00	\$ 1.031.454,00
01/01/2008	31/12/2008	12,00	12,50%	\$ 750.000,00	\$ 1.125.000,00
01/01/2009	31/12/2009	12,00	12,50%	\$ 969.030,00	\$ 1.453.545,00
01/01/2010	31/12/2010	12,00	12,50%	\$ 988.411,00	\$ 1.482.616,50
01/01/2011	31/12/2011	12,00	12,50%	\$1.719.744,00	\$ 2.579.616,00
01/01/2012	31/12/2012	12,00	12,50%	\$1.719.744,00	\$ 2.579.616,00
01/01/2013	28/02/2013	2,00	12,50%	\$1.719.744,00	\$ 429.936,00
TOTAL					\$ 11.600.465,20

5. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Concepto	Valor
Valor de diferencia en el valor de la condena sobre prima de navidad	\$ 4.883.131,22
Valor de diferencia en el valor de la condena por indemnización moratoria	\$ 50.613.299,50
Auxilio de transporte	\$ 4.987.667,87
Aportes a salud	\$ 11.600.465,20
TOTAL	\$72.084.563,79

Finalmente, cabe precisar que no podría tenerse en cuenta la liquidación efectuada en segunda instancia para conceder el recurso de casación, por cuanto en esa oportunidad se cuantificó la indemnización moratoria desde 31 de mayo de 2013 hasta la fecha de la sentencia, lo que arrojó un valor de \$123.190.995; sin percatarse que el interés por tal concepto, únicamente estaba representado por la diferencia entre la indemnización moratoria pretendida, es decir, hasta la fecha que se verificara el pago y la que le fue finalmente reconocida.

Por lo expuesto, es claro que no se alcanza el tope de los 120 salarios mínimos legales para el año 2019, lo que impone inadmitir el recurso extraordinario presentado por **DIDIANA CAÑA DÍAZ**.

III. DECISIÓN

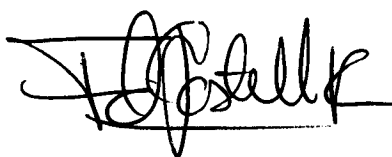
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso interpuesto por **DIDIANA CAÑA DÍAZ** contra la sentencia del 19 de febrero de 2019, proferida por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Sin costas.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA


Presidente de la Sala (E)



GERARDO BOTERO ZULUAGA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

29/01/2020



JÓRGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105022201400464-01
RADICADO INTERNO:	86088
RECURRENTE:	DIDIANA CAÑA DIAZ
OPOSITOR:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-07-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 48 la providencia proferida el 29-01-2020.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 29-01-2020.

SECRETARIA _____

